

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00425-00
DEMANDANTE: ALAMEDA FINCA RAÍZ
DEMANDADO: LUIS RAMIRO GUZMÁN LÓPEZ – JORGE ELÍAS HENAO CARDONA
BIBIANA YANETH RESTREPO GUTIÉRREZ
JOSÉ ORLANDO SERNA HENAO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Alameda Finca Raíz instauró demanda Ejecutiva Singular contra Luis Ramiro Guzmán López, Jorge Elías Henao Cardona, Bibiana Yaneth Restrepo Gutiérrez y José Orlando Serna Henao, la cual correspondió por reparto el 6 de julio de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero.

- Por las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento dejadas de pagar desde el mes de febrero de 2021 así.

MES	FECHA DE VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
febrero de 2021	5/02/2021	Saldo Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021	\$ 450.000
marzo de 2021	5/03/2021	Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$ 900.000
abril de 2021	05/04/2021	Canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$ 900.000
mayo de 2021	05/05/2021	Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021	\$ 900.000
TOTAL			\$ 3.150.000

- CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630) por concepto de la cláusula penal conforme a la cláusula decima séptima del contrato de arrendamiento.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Luis Ramiro Guzmán López el 27 de julio de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado José Orlando Serna Henao el 27 de julio de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.3. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Bibiana Yaneth Restrepo Gutiérrez el 27 de julio de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.4. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Jorge Elías Henao Cardona el 1° de septiembre de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 15 de julio de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Alameda Finca Raíz contra Luis Ramiro Guzmán López, Jorge Elías Henao Cardona, Bibiana Yaneth Restrepo Gutiérrez y José Orlando Serna Henao.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Luis Ramiro Guzmán López, Jorge Elías Henao Cardona, Bibiana Yaneth Restrepo Gutiérrez y José Orlando Serna Henao, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c92f49821806bfc37867f3c76a07ee0c4666b516e2e078d6b41aba41bb68f81

Documento generado en 28/09/2021 11:34:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**